

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre, 21 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por Luz Dary Díaz Ramírez, a través de mandatario judicial en contra de José Luis Navarro Gutiérrez, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00112 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Luz Dary Díaz Ramírez
Ejecutado	José Luis Navarro Gutiérrez
Asunto	Libra Mandamiento Pago
Auto Interlocutorio	009

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo, que el documento allegado (*Acta Conciliación*) presta mérito ejecutivo suficiente, por la cuantía del asunto y la vecindad de las partes, el Juzgado, se considera competente, en consideración,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ DARY DÍAZ RAMÍREZ, identificada con Cédula No 42.024.674, y en contra de JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIÉRREZ, identificado con Cédula No 1.106.482.829, por las siguientes sumas de dinero:

Acta de Conciliación No: 12011

Capital:	\$ 1.320.000 M/cte.
Intereses moratorios:	Los que genere la suma correspondiente al capital: ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. Causados desde el 17 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Téngase en cuenta el abono de \$ 500.000 realizado por el ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIÉRREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.106.482.829, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial del ejecutante al Doctor CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMANTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.152.435.834, y profesionalmente con la tarjeta N.º 291.663 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: Decretar el embargo y retención del 20% de todo lo que constituya el salario que devengue el ejecutado JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.106.482.829, en su condición de empleado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Para el efecto líbrense los oficios correspondientes, con el objeto de que las entidades constituyan un certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 001**, fijado en el Micorosito Web del despacho, el día de hoy 24 de Enero de 2024, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario